



RADICADO: 680924089001-2022-00071-00
CLASE: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ELISEO Y ELIECER SANCHEZ CARVAJAL
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
LUIS TADEO CARVAJAL RINCON
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Mediante auto del 13 de octubre del año que transcurre, se dispuso inadmitir por segunda vez la presente demanda de Declaración de Pertenencia propuesta por los señores ELISEO Y ELIECER SANCHEZ CARVAJAL, contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS TADEO CARVAJAL RINCON, concediendo el término de 5 días para que se dirigiera contra los herederos conocidos del causante, dado que la misma parte activa manifestó que son nietos del difunto, se adecuara el poder y se allegara el certificado especial que exige la norma para esta clase de procesos con fecha de expedición reciente.

Para corregir esas falencias el vocero judicial de la actora, el día 20 de octubre del año que transcurre, arrió escrito de subsanación a través del cual integra la demanda, instaurándola en contra de los “HEREDEROS INDETERMINADOS Y/O PERSONAS INDETERMINADAS del señor LUIS TADEO CARVAJAL RINCON, quien en vida se identificaba con la C.C. #2.059.786, y otros que se crean con derechos de reclamar, sujetos procesales de quien se ignora su domicilio, su identificación para actuar como sujetos pasivos, citación a audiencia de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este proceso”, consignando que sus poderdantes bajo la gravedad del juramento han manifestado desconocer la identificación de las personas, el correo electrónico y lugar de residencia o domicilio de los posibles actores en la contienda.

Informó también que por trámites de índole administrativo, no le fue posible conseguir el certificado especial que emite el Registrador de Instrumentos Públicos, dado que dicho ente le informó que su expedición demora aproximadamente quince días, por lo que en proveído del 26 de octubre de la anualidad que avanza, se dispuso que una vez, vencido ese plazo o aportado dicho documento, se entraría a efectuar la calificación de la demanda para su admisibilidad o rechazo.

Peticiona igualmente que se levante la medida cautelar de inscripción de demanda que pesa sobre el bien inmueble aquí pretendido, dispuesta en el radicado 2021-55 de este Juzgado, que había sido iniciado por sus mandantes.

Ahora bien, allegado el certificado mencionado en las condiciones pedidas, al examinar las correcciones hechas, se echa de menos que la acción se hubiera dirigido en contra de Herederos Determinados o personas ciertas que sustituyan al fallecido LUIS TADEO CARVAJAL RINCON en sus derechos, bienes y obligaciones, como era su deber y lo peticionado por esta funcionaria, ya que las afirmaciones hechas en el curso de este trámite, dan cuenta que los demandantes al ser nietos de aquel tienen pleno conocimiento que hay herederos, sean estos tíos u otros descendientes, y que se hubiera adecuado el memorial poder para ejercer el mandato e iniciar este proceso.

Del artículo 87 del C.G.P., claramente se desprende que cuando en un proceso sea indispensable demandar a herederos, debe tenerse en cuenta si el proceso de sucesión del causante, cuyos herederos se demandan, ya inició, caso en el cual deberá incoarse contra los reconocidos en dicha sucesión y además en contra de los indeterminados; y que si no se ha iniciado tal causa y se ignoran los nombres de las personas que tenga dicha calidad, puede demandarse a esos herederos de manera indeterminada.

Así las cosas, en el presente evento, por ser los demandantes familiares del señor LUIS TADEO CARVAJAL RINCON, es indispensable que se traiga a

la parte pasiva de esta acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a las personas ciertas, determinadas que tengan la calidad de sustituir al de cujus propietario en sus bienes, dado que aquellos tienen pleno conocimiento de los integrantes de su familia; cosa distinta es que se desconozcan su identificación o domicilio actual, para lo cual la ley procesal tiene otras reglas con el fin de poder acudir a la jurisdicción, por tanto, con afirmar como se hace en este caso, que se entabla contra herederos indeterminados, que se desconoce la identificación y dirección de los posibles actores o personas que como tal puedan traerse y que no se ha iniciado proceso de sucesión, no se está dando cumplimiento al requerimiento efectuado por este estrado judicial en el auto de inadmisión de la demanda, pues se itera, aunque haya desconocimiento de la identificación, entendida esta como el número del documento que permite validar dicha identidad y de la dirección donde residen, no se está informando que se ignora cuáles son los posibles herederos determinados, dado que se trata de integrantes de su propia familia de sangre, debiendo entonces rechazarse la demanda, al verificarse que el extremo activo no cumplió con la carga impuesta.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE BETULIA, SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA, interpuesta por los señores ELISEO y ELIECER SANCHEZ CARVAJAL, contra HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del señor LUIS TADEO CARVAJAL RINCON, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin necesidad de **ORDENAR DESGLOSE**, dado que la demanda fue presentada de manera electrónica.

TERCERO: HACER SABER a los interesados que la cancelación de la demanda dentro del radicado 2021-55, ya se ordenó.

CUARTO: ARCHIVAR este diligenciamiento.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd6eca3b107c389b7dd6e93bb42fa739dbca27968072ea0315e74a7d385fa15**

Documento generado en 22/11/2022 03:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>